

Los presentes votos razonados fueron remitidos a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 26 de noviembre de 2019 a las 11:27 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

PLENO
OFICINA DEL COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
IFT/100/PLENO/OC-ACT/0026/2019

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019

DAVID GORRA FLOTA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), me permito comunicarle por medio del presente escrito mis votos razonados siguientes: mi **VOTO A FAVOR** respecto de los asuntos III.1, III.2, III.3, III.4, III.5, III.6, III.7, III.8, III.9, III.10, III.11, III.12, III.13, III.14, III.15, III.16, III.17, III.18, III.19, III.20, III.21, III.22, III.24, III.25, III.26, III.27, III.28, III.29, III.30, III.31, III.32, III.33, III.34, III.35, III.36, III.37, III.38, III.39, III.40, III.41, III.42, III.43, III.44, III.45, III.46, III.47, III.48, III.49, III.50, III.51, III.52, III.53, III.54, III.55, III.56, III.57, III.58, III.59, III.60, III.61, III.62, III.63, III.64, III.67, III.73, III.74, III.75, III.77, III.81 y III.82; mi **VOTO EN CONTRA** respecto del asunto III.71, y mi **VOTO DIFERENCIADO** respecto de los asuntos III.65, III.66, III.68, III.69, III.72, III.76, III.78, III.79, y III.80, lo anterior, de conformidad con los razonamientos que más adelante expongo, asuntos correspondientes al Orden del Día de la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se celebrará el día 27 de noviembre del año en curso.

Todo lo anterior, al tenor y de conformidad con los rubros siguientes:

III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII Sesiones Ordinarias, celebradas el 2, 10, 16, 23 y 30 de octubre y 5 de noviembre de 2019, respectivamente.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.1., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos ahí contenidos.

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.2., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos ahí contenidos.

III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.3., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.4., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.5.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.5., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos ahí contenidos.

III.6.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los "Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia."

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.6., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos ahí contenidos.

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.7., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.8., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.



III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas, Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.9., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.10., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.11., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Openip Comunicaciones, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.12., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.13., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.14., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Directo Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.15., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.16., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. aplicables del 1 enero al 31 de diciembre de 2020.



Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.17., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 1 enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.18., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. aplicables del 1 enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.19., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Starsatel, S.A. de C.V. aplicables del 1 enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.20., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. e Ip Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.21., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.22., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.23.- Asunto retirado del Orden del día.

III.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Vinoc, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.24., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.25.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Tactic Tel, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.25., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.26., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.27.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Airfaster, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.27., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.28.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.28., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.29.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Comunicálo de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.29., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.30.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y la empresa IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.30., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.31.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.31., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.32.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y TV Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.32., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.33.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Openip Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.33., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.34.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Miguel Ángel Gonzalez Dobarganes, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.34., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.35.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Convergía De México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.



Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.35., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.36.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Servnet México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.36., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.37.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Tactic Tel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.37., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.38.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.38., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.39.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Qualtel, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.39., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.



III.40.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.40., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.41.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.41., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.42.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Vinoc, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.42., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.43.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.43., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.44.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.44., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.45.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Teligentia, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.45., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.46.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altán Redes, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.46., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.47.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A.

de C.V. y Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.47., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.48.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Directo Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.48., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.49.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comercialización Móvil S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.49., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.50.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.50., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.51.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.51., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.52.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.52., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.53.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., y las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.53., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.54.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.54., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.55.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Openip Comunicaciones, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.55., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.56.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Directo Telecom, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.56., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.57.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Directo Telecom, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.57., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.58.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Directo Telecom, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.58., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.59.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Escorpión Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.59., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.60.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Herbert Aldemi Uc Uc, un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.60., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.61.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Gualberto Mis Caamal, un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.61., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.62.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. David Ricardo López Aldret, un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.62., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.63.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Arnulfo Erick Pacheco Márquez, un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.63., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.64.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Mobile Satellite Services México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.64., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.65.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Mónico Óscar Giottonini Gómez, la cesión de derechos y obligaciones del permiso no. 1153 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, a favor de Agrícola Giotto, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Voto diferenciado en la Resolución precisada en el numeral III.65, a favor de los Resolutivos Primero, Segundo, y Octavo de la Resolución por lo que hace a autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de fecha 18 de junio de 1993, para

instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Hermosillo, Sonora, a favor de Agrícola Giotto, S.A. DE C.V. ; pero voto en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo y sus partes considerativas, toda vez que no acompañe el otorgar en el mismo acto un título de concesión de espectro y otro de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de comunicación privada, toda vez que no encuentro fundamento jurídico para llevar a cabo la transición del permiso que nos ocupa de forma oficiosa, mientras que, en cambio, la vigente LFTyR señala en su artículo 78, primer párrafo, que los títulos de concesión de espectro para uso comercial y privado únicamente pueden ser otorgados a través de un procedimiento de licitación pública.

Lo anterior en consistencia con los razonamientos expresados en mi voto particular de fecha 27 de mayo de 2016, correspondiente a la cesión de derechos y obligaciones de un permiso de radiocomunicación privada a favor de Braskem Idesa, S.A.P.I.¹, voto en contra por lo que hace a otorgar con motivo de la cesión de derechos, un título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de comunicación privada.

III.66.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Tranquilidad y Seguridad Privada Empresarial del Bajío, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones del permiso no. 3204/91 para instalar un sistema de radiocomunicación privada a favor de la empresa De La Vega y Saavedra Seguridad Privada, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Voto diferenciado en la Resolución precisada en el numeral III.66, a favor de los Resolutivos Primero, Segundo, y Octavo de la Resolución por lo que hace a autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de fecha 9 de diciembre de 1991, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Guadalajara, Jalisco, a favor de la empresa De la Vega y Saavedra Seguridad Privada, S.A. de C.V.; pero voto en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo y sus partes considerativas, toda vez que no acompañe el otorgar en el mismo acto un título de concesión de espectro y otro de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de comunicación privada, toda vez que no encuentro fundamento jurídico para llevar a cabo la transición del permiso que nos ocupa de forma oficiosa, mientras

¹ Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado¹ correspondiente al numeral III.29 del Orden del Día de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016.

que, en cambio, la vigente LFTyR señala en su artículo 78, primer párrafo, que los títulos de concesión de espectro para uso comercial y privado únicamente pueden ser otorgados a través de un procedimiento de licitación pública.

Lo anterior, en consistencia con los razonamientos expresados en mi voto particular de fecha 27 de mayo de 2016, correspondiente a la cesión de derechos y obligaciones de un permiso de radiocomunicación privada a favor de Braskem Idesa, S.A.P.I.², voto en contra por lo que hace a otorgar con motivo de la cesión de derechos, un título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de comunicación privada.

III.67.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de diciembre de 1996, a Cablevisión Red, S.A. de C.V.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.67., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.68.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la C. María del Rosario Sánchez Meza, la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.68, por lo que hace a autorizar a la C. María del Rosario Sánchez Meza, la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial, pero voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la LFTyR (11 de febrero de 2008).

² Voto particular que formula el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, respecto de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Grupo Servyk, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones en favor de Braskem Idesa, S.A.P.I., respecto del permiso número 227, de fecha 12 de julio de 1993, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Veracruz, otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado¹ correspondiente al numeral III.29 del Orden del Día de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2016.

III.69.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Consorcio Jago Comunicaciones, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III. 69, por lo que hace a autorizar a Consorcio Jago Comunicaciones, S.A. de C.V., la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial, pero voto en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la LFTyR (19 de diciembre de 2013)

III.70.- Asunto retirado del Orden del día.



III.71.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgadas a favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Voto en contra de la Resolución precisada en el numeral III.71 en virtud de que no comparto las premisas y conclusiones a partir de las cuales fueron construidas, tanto la parte considerativa como la resolutive de la Resolución, por las razones que expongo a continuación:

No se cuenta en el expediente con la información suficiente que permita conocer si Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables tal y como lo ordena el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), aplicable a la presente resolución,

concretamente, de las medidas de preponderancia que le impuso el Pleno de este Instituto en marzo de 2014, modificadas en 2017, las cuales en mi concepto forman parte del cúmulo obligacional en cuyo cumplimiento debe encontrarse este solicitante de las prórrogas.

Lo anterior, toda vez que bajo el principio general de derecho que reza "donde la ley no distingue, no es dable distinguir", estimo que al ser las medidas de preponderancia disposiciones que a todas luces le resultan aplicables a Telcel, en tanto integrante del Grupo de Interés Económico (GIE) que fue declarado Agente Económico Preponderante (AEPT) en el sector de las telecomunicaciones, en mi concepto ello deviene en que Telcel debería encontrarse al corriente de su cumplimiento para colocarse en el supuesto de obtener una resolución favorable a su solicitud de prórroga, en términos de lo previsto por el artículo 114 de la LFTyR, al ser parte del cúmulo obligacional cuyo cumplimiento debió verificarse por el Instituto para efectos de las prórrogas.

Por tal motivo, y sin prejuzgar sobre si Telcel se encuentra en cumplimiento o no de las medidas de preponderancia que le fueron impuestas por este Instituto, estimo que el expediente de las prórrogas que nos ocupa carece de la información necesaria que permita determinar si Telcel se encuentra o no en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo, toda vez que no consta dictamen de cumplimiento alguno respecto de las medidas de preponderancia aplicables a Telcel.

Asimismo, me manifiesto en contra de que no se le otorgue a Telcel un título habilitante bajo el argumento de que ya contaba con uno (otorgado mediante acuerdo P/IFT/281118/86 en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, y notificado el 27 de febrero de 2019), aclarando que de conformidad con mis votaciones previas, no comparto que se haya otorgado a Telcel un título de concesión para uso comercial o "innominado", toda vez que de conformidad con la LFTyR el único título habilitante que autoriza la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión es la concesión única.

Adicionalmente, me manifiesto en contra por lo que hace al cálculo del monto de las contraprestaciones, por las siguientes razones:

El proyecto propone el cálculo de las contraprestaciones con base en la referencia nacional que corresponde a las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) que fueron resultado

de la Licitación No. IFT-7 (Licitación IFT-7) realizada en 2018³ cuyo objetivo fue concesionar espectro de la banda de 2500 MHz por una vigencia de 20 años.

Las PVMA de la Licitación IFT-7 fueron iguales a los montos establecidos como Valores Mínimos de Referencia (VMR) en dicha licitación.⁴ Esta situación fue resultado de que, durante la licitación, la demanda no sobrepasó la cantidad de bloques disponibles, es decir, durante la licitación no existió un proceso competitivo que pudiera revelar valores de mercado por encima de los VMR.

De lo anterior concluyo que los montos de contraprestación estimados para este procedimiento toman indirectamente como base los mismos valores de referencia que fueron utilizados para fijar los VMR en la Licitación IFT-7, los cuales a su vez se establecieron sin tomar en cuenta el monto que Telcel pagó como resultado de la concentración radicada bajo el expediente CNC-03-2016, aprobada por una mayoría del Pleno de este Instituto en la XVI Sesión Ordinaria de 27 de abril de 2017, mediante la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2016, notificada por Utrera, S.A. de C.V., Grupo MVS, S.A. de C.V., el C. [REDACTED], Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y AMOV IV, S.A. de C.V." (en lo sucesivo "la Operación").⁶

En relación a la metodología que fue usada para calcular los VMR, establecí mi posición en el voto razonado emitido el 5 de febrero de 2018 para la Licitación IFT-7, en él manifesté que para establecer los VMR el Instituto estaba obligado a considerar como referencia nacional de valor de mercado el monto pagado por la adquisición de 60 MHz del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 2.5 GHz correspondiente a "la Operación".

En la Licitación IFT-7 se estableció un VMR de 350 millones de pesos por bloque nacional de 20 MHz con una vigencia de 20 años, el cual se argumentó que corresponde a una

³ Acuerdo P/IFT/070218/84 "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 120 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz (Licitación Pública No. IFT-7)"

⁴ Esta equivalencia corresponde a la etapa de adjudicación durante la licitación.

⁵ El texto sombreado deberá ocultarse en una versión pública por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016; por tratarse de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.

⁶ XVI Sesión Ordinaria de 27 de abril de 2017. Consultado en: <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/xvi-ordinaria-del-pleno-27-de-abril-de-2017>.

fracción (11.1%) del pago total que por concepto de derechos deberá realizar un concesionario por 20 años (también corresponde al pago de un año de derechos por el uso de la banda de 2.5 GHz), sin embargo, dicho valor de VMR no guarda relación alguna con la referencia nacional del valor de mercado que constituyó "la Operación" [REDACTED]).

Vale la pena mencionar que el espectro radioeléctrico pagado en "la Operación" presenta características distintas comparado con el VMR de la Licitación IFT-7: no incluyó el pago de aprovechamientos por el servicio adicional (\$1,921,428,781⁸), corresponde a 60 MHz del espectro radioeléctrico, con una cobertura de 75.4% de la población y una vigencia de 11.5 años.

Realizando los cálculos pertinentes para hacer comparables el VMR de la Licitación IFT-7 con el monto pagado en "la Operación", se tiene que Telcel pagó un monto equivalente a [REDACTED] por un bloque de 20 MHz para cubrir el 100% de la población de México durante 20 años en la banda de 2.5 GHz, lo anterior significa que Telcel pag [REDACTED] veces más el VMR de la Licitación IFT-7.

Tampoco debe pasarse por alto que incluso la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 349-B-477 de fecha 14 de junio de 2019 emitió opinión respecto de los montos de contraprestación propuestos por el Instituto, por concepto de las Solicitudes de Prórroga, en la cual refirió, entre otras cosas, lo siguiente:

"...existen otras referencias nacionales del valor de la banda de 2500 MHz, que corresponden al valor pagado por las empresas a las que se prorrogó su concesión de esta misma banda de frecuencias en 2017...y el monto pagado en 2017 por Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel) a Grupo MVS, S.A. de C.V. (MVS), como resultado de la venta de aproximadamente 60 MHz de la banda de 2500 MHz..."

Por lo tanto, estimo que el monto pagado en "la Operación" es una referencia nacional que debió formar parte del análisis técnico y económico utilizado para el cálculo de la contraprestación. Cabe aclarar, que de ninguna manera sugiero que el valor resultante de la Operación (el cual es considerablemente superior a los resultados de la Licitación IFT-7) deba ser la única referencia para estimar los montos de contraprestación, sino que, en mi concepto, debió analizarse conjuntamente con las demás referencias disponibles

7 El monto pagado corresponde a [REDACTED]. Se utilizó un tipo de cambio de 20.1898 pesos por USD.

8 Es el monto fijado por el Pleno del IFT en la XXIII Sesión Ordinaria de 14 de junio de 2017.

mediante un ejercicio técnico y económico para obtener el valor resultante de contraprestación.

Por otra parte, considero importante precisar que, en ambas solicitudes de prórroga ha vencido el plazo máximo para resolver, lo anterior de conformidad con la LFTyR, como se precisa a continuación:

No.	Bandas de frecuencias (MHz)	Cobertura	Fecha de Ingreso de las Solicitudes de Prórroga.	Plazo máximo para resolver según la LFTyR	Fecha de vencimiento del plazo
1	Segmento inferior: 2515-2530 Segmento superior: 2635-2650	Ciudad de Puebla, Puebla y Zona Conurbada	10 de octubre de 2016	1 año + 180 días hábiles	1 de agosto de 2018
2	Segmento inferior: 2515-2530 Segmento superior: 2635-2650	Ciudad de Veracruz, Veracruz y Zona Conurbada	14 de junio de 2017	1 año + 180 días hábiles	28 de marzo de 2019

Finalmente, se solicita a la Secretaría Técnica del Pleno tenga a bien incorporar el contenido integral de la votación del presente asunto en el acta de Pleno correspondiente.

III.72.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 8 (ocho) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgadas a favor de Integración de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V., y otorga una concesión para uso comercial.

Voto diferenciado a favor de la Resolución precisada en el numeral III.72, por lo que hace a prorrogar la vigencia de 3 (tres) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos otorgadas para las Bandas 15 GHz y 23 GHz a favor de Integración de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V. (ISEC), mismas que se señalan a continuación:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura
1	20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2018.	Bloque bajo: 14529.0-14557.0 Bloque alto: 15257.0-15285.0 Ancho de banda: 56 (Banda 15 GHz)	Nacional
2	20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2018.	Bloque bajo: 21850.0-21900.0 Bloque alto: 23050.0-23100.0 Ancho de banda: 100 (Banda 23GHz)	Nacional

3	20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2018.	Bloque bajo: 21535.5-21563.5 Bloque alto: 22767.5-22795.5 Ancho de banda: 56 (Banda 23GHz)	Nacional
---	---	--	----------

Lo anterior, toda vez que los concesionarios cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 19 la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente al momento de realizar la solicitud (02 junio 2014), en cuanto a la oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga y el cumplimiento de obligaciones de sus títulos de concesión, pues eran los únicos requisitos que exigía la ley, a detalle, el citado artículo señala:

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

(Énfasis añadido)

Pero voto en contra por lo que hace al otorgamiento de 1 (uno) título de concesión para uso comercial o "innominado", esto en consistencia con mis votaciones precedentes, pues no comparto que este Instituto otorgue un título de concesión para uso comercial o "innominados", toda vez que de conformidad con la LFTyR el único título habilitante que autoriza la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión es la concesión única.

Por otra parte, voto en contra de la Resolución precisada en el numeral III.72, por lo que hace a prorrogar la vigencia de 5 (cinco) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos otorgadas para las Bandas 7 GHz y 38 GHz a favor ISEC, mismas que se señalan a continuación:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura
1	20 (veinte) años, contados a partir del 2 de agosto de 2020.	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

2	20 (veinte) años, contados a partir del 2 de agosto de 2020.	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
3	20 (veinte) años, contados a partir del 2 de agosto de 2020.	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
4	20 (veinte) años, contados a partir del 2 de agosto de 2020.	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 9 PCS, que comprende la Ciudad de México y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.
5	20 (veinte) años, contados a partir del 26 de enero de 2020.	Bloque bajo: 7152.5-7180.5 Bloque alto: 7313.5-7341.5 Ancho de banda: 56 (Banda 7 GHz)	Nacional

Lo anterior, en virtud de que no comparto las premisas y conclusiones a partir de las cuales fueron construidas, tanto la parte considerativa como la resolutive de la Resolución, por las razones que expongo a continuación:

Con fechas 20 y 29 de octubre de 2015, ISEC presentó las solicitudes de prórroga de las concesiones de bandas 7GHz y 38 GHz, por lo que el marco jurídico aplicable a dichas solicitudes corresponde a la LFTyR.

De la Resolución se desprende que el solicitante forma parte del Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones (AEPT), sin que se cuente en el expediente con la información suficiente que permita conocer si ISEC se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las disposiciones aplicables tal y como lo ordena el primer párrafo del 114 de la LFTyR, que a la letra señala:

*"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, **se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables**, así como en su título de concesión. (...) "*

(Énfasis añadido)

Concretamente, las medidas de preponderancia que impuso el Pleno de este Instituto en marzo de 2014, modificadas en 2017, en mi concepto, forman parte del cúmulo obligacional cuyo cumplimiento debe acreditarse en el expediente por el solicitante de las prórrogas, quien forma parte del AEPT, lo anterior conforme al artículo supracitado.

Lo anterior, toda vez que bajo el principio general de derecho que reza "donde la ley no distingue, no es dable distinguir", estimo que al ser las medidas de preponderancia disposiciones que a todas luces le resultan aplicables a ISEC, como parte integrante del Grupo de Interés Económico (GIE) que fue declarado AEPT, en mi concepto ello deviene en que ISEC debería encontrarse al corriente de su cumplimiento para colocarse en el supuesto de obtener una resolución favorable a su solicitud de prórroga, en términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 114 de la LFTyR, al ser parte del cúmulo obligacional cuyo cumplimiento debió verificarse por el Instituto para efectos de las prórrogas.

Por tal motivo, y sin prejuzgar sobre si ISEC se encuentra en cumplimiento o no de las medidas de preponderancia que le son aplicables como concesionario que forma parte del AEPT y que fueron impuestas por este Instituto, estimo que el expediente de las prórrogas que nos ocupa carece de la información necesaria que permita determinar si ISEC se encuentra o no en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo, toda vez que no consta dictamen de cumplimiento alguno respecto de las medidas de preponderancia aplicables a ISEC.

Asimismo, como ya señalé en párrafos precedentes, me manifiesto en contra por lo que hace al otorgamiento de 1 (uno) título de concesión para uso comercial o "innominado", esto en consistencia con mis votaciones precedentes, pues no comparto que este Instituto otorgue un título de concesión para uso comercial o "innominados", toda vez que de conformidad con la LFTyR el único título habilitante que autoriza la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión es la concesión única.

Por otra parte, resulta importante precisar que, en las 8 (ocho) solicitudes de prórroga ha vencido el plazo máximo para resolver, lo anterior de conformidad con la LFT y la LFTyR, como se precisa a continuación:

<i>N o.</i>	<i>Bandas de frecuencias (MHz)</i>	<i>Cobertura</i>	<i>Fecha de Ingreso de las Solicitudes de Prórroga.</i>	<i>Plazo máximo para resolver según la LFTyR</i>	<i>Fecha de vencimiento del plazo</i>
1	Bloque bajo: 14529.0-14557.0 Bloque alto: 15257.0-15285.0 Ancho de banda: 56 (Banda 15 GHz)	Nacional			
2	Bloque bajo: 21850.0-21900.0 Bloque alto: 23050.0-23100.0 Ancho de banda: 100 (Banda 23GHz)	Nacional	2 de junio de 2014	180 días naturales	29 de noviembre de 2014
3	Bloque bajo: 21535.5-21563.5 Bloque alto: 22767.5-22795.5 Ancho de banda: 56 (Banda 23GHz)	Nacional			
4	Bloque bajo: 7152.5-7180.5 Bloque alto: 7313.5-7341.5 Ancho de banda: 56 (Banda 7 GHz)	Nacional	20 de octubre de 2015	1 año + 180 días hábiles	9 de agosto de 2017
5	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.			
6	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.	29 de octubre de 2015	1 año + 180 días hábiles	17 de agosto de 2017
7	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.			
8	Bloque bajo: 37170-37226 Bloque alto: 38430-38486 Ancho de banda total: 112 (Banda 38 GHz)	Región 9 PCS, que comprende la Ciudad de México y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.			

Finalmente, se solicita a la Secretaría Técnica del Pleno tenga a bien incorporar el contenido integral de la votación del presente asunto en el acta de Pleno correspondiente.

III.73.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 1450 kHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XERY-AM en Arcelia, Guerrero, otorgada a la sucesión de Rafael García Vergara, así como el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial, a favor del C. Rafael García Tapia.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.73., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.74.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa XEAG, S.A., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 102.1 MHz, con distintivo de llamada XHAG-FM en Córdoba, Veracruz.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.74., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.



III.75.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicadores Comunitarios del Arte y la Cultura, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la Ciudad de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.75., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.76.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Comunicación Purépecha, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en Cherán Atzicuirin (Cheranastico) y Paracho de Verduzco, Michoacán, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.76, por lo que hace a otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida

Digital en Cherán Atzicuirin (Cheranastico) y Paracho de Verduzco, Michoacán, para uso social a favor de Radio Comunicación Purépecha, A.C.

Pero voto en contra por lo que hace a no otorgar una concesión única a Radio Comunicación Purépecha, A.C., bajo el argumento de que ya contaba con una.

Finalmente, voto en contra del Resolutivo Quinto, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

III.77.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Comunitaria Tenancingo, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tenancingo, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.77., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.78.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Lacustre, A.C., dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, en las localidades de Tehuacán y Teziutlán, Estado de Puebla, así como una concesión única, todas para uso social.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.78, por lo que hace a otorgar dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, en las localidades de Tehuacán y Teziutlán, Estado de Puebla, ambas para uso social a favor de Radio Lacustre, A.C., así como una concesión única.

Pero voto en contra por lo que hace a no otorgar una concesión única a Radio Lacustre, A.C. para la localidad de Teziutlán, Estado de Puebla.

Finalmente, voto en contra del Resolutivo Cuarto, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

III.79.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Lacustre, A.C., dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, en las localidades de Tehuacán y Heroica Puebla de Zaragoza, estado de Puebla, ambas para uso social.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.79, por lo que hace a otorgar dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, en las localidades de Tehuacán y Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla ambas para uso social a favor de Radio Lacustre, A.C.

Pero voto en contra por lo que hace a no otorgar una concesión única a Radio Lacustre, A.C. para las localidades de Tehuacán y Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, bajo el argumento de que ya contaba con una.

Finalmente, voto en contra del Resolutivo Cuarto, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

III.80.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Metro Misión Potosina, A.C., diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, tres en la banda de Amplitud Modulada y dos en la banda de Frecuencia Modulada, en distintas localidades de San Luis Potosí, así como una concesión única, todas para uso social.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.80, por lo que hace a otorgar cinco concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, tres en la banda de Amplitud Modulada y dos en la banda de Frecuencia Modulada, en distintas localidades de San Luis Potosí y, todas para uso social a favor de Radio Metro Misión Potosina, A.C., así como una concesión única.

Pero voto en contra de los Resolutivos Primero y Segundo por lo que hace a no otorgar una concesión única a Radio Metro Misión Potosina, A.C., para las localidades de Río Verde (FM), Matehuala (AM), San Luis Potosí (AM) y Tamazunchale (AM), todas en el Estado de San Luis Potosí, bajo el argumento que ya contaba con una.

Finalmente, voto en contra del Resolutivo Cuarto, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

III.81.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega a Asociación Amiga, A.C., el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria en Hércules, Municipio de Sierra Mojada, Coahuila.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.81., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.82.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina que Operadora de Medios del Pacífico, S.A. de C.V., deberá dejar de transmitir en la estación XEEJ-AM en Puerto Vallarta, Jalisco en términos del segundo párrafo del artículo sexto del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.82., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

Adicionalmente, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente administrativo, se encuentra el oficio IFT/225/UC/DGA-VESRE/957/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico de la Unidad de Cumplimiento, emitió el informe del radiomonitorio de la frecuencia 650 kHz con distintivo de llamada XEEJ-AM, en Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual informa que "No se detectaron emisiones radioeléctricas en la frecuencia 650 kHz, es decir se encuentra despejada dicha frecuencia.", se propone

dar vista a la Unidad de Cumplimiento para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, a efecto de que reciba mi votación para cada uno de los asuntos mencionados y, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, se sirva dar cuenta de mis votos en la Sesión correspondiente.

Cada uno de estos votos lo emito en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se celebrará el día 27 de noviembre del 2019.

ATENTAMENTE,

ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO